ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Personería Municipal de Chipatá
FECHA	24 de febrero de 2021
MODALIDAD	Contratación Directa
OBJETO	"Servicios profesionales de apoyo a la gestión en materia jurídica y administrativa para la personería municipal de Chipatá, Santander, para apoyar y asesorar en la sustanciación e impulso de los procesos disciplinarios."

MARCO LEGAL

De Conformidad con lo establecido en los artículos 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a la elaboración de los estudios de conveniencia previos, así:

1. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

La **PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIPATÁ** desarrolla un gran número de funciones y facultades, consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes. De manera escueta, se afirma que el Personero Municipal es defensor de los derechos humanos, representante de los intereses de la sociedad, conciliador en Derecho, Órgano de control que ejerce funciones de Ministerio Público, Veedor del tesoro público, Secretario Técnico de las Mesas de Participación de Víctimas, interviniente en procesos judiciales, defensor del medio ambiente, entre muchas otras.

Teniendo en cuenta la cantidad y nivel de trabajo que maneja la Personería Municipal de Chipatá, se requiere un profesional con la experticia técnica y académica en asuntos relacionados al objeto del contrato, que pueda apoyar las labores de revisión y proyección de asuntos de alta complejidad en derecho administrativo de este despacho, con el fin de garantizar la indemnidad de la entidad

y de los funcionarios y contratistas adscritos a la misma, pero además, de elevar el estándar de prestación del servicio público mediante el fortalecimiento técnico y profesional de las principales funciones de la personerías como son los asuntos concernientes a derecho policivo, función pública, y la defensa de los derechos humanos de los ciudadanos del municipio.

La Personería Municipal de Chipatá sólo cuenta con una profesional del derecho como es la Personera Municipal, quien debe encargarse de multiplicidad de funciones que requieren en la mayoría de casos el desplazamiento hasta el lugar de los hechos, restándole tiempo a las actividades de proyección jurídica, y por tanto, necesitando un apoyo para poder atender con la máxima rigurosidad, todos los asuntos que competen al despacho de la Personería Municipal.

En consecuencia, la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIPATÁ**, adelantará los trámites presupuestales, técnicos y jurídicos necesarios para realizar la contratación del servicio requerido.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA Y DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIPATÁ".

2.2. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

El contratista en ejecución del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

a. Apoyar la proyección de actuaciones, autos de trámite de la función disciplinaria de la Personería Municipal.
b. Presentar conceptos jurídicos verbales y/o escritos sobre asuntos relativos a la función disciplinaria y preventiva.
c. Apoyar la proyección de acciones preventivas sobre asuntos de interés público del municipio.
d. Apoyar la vigilancia de asuntos públicos que tengan incidencia en la función de la vigilancia de la conducta oficial de conformidad al artículo 118 de la Constitución Nacional.
e. Apoyar la elaboración de una matriz para el manejo logístico y administrativo de los expedientes disciplinarios de la Personería Municipal.
f. Otras relacionadas con el objeto a contratar y que sean designadas por el supervisor del Contrato

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES CONTRATISTA:

1) Prestar a entera satisfacción el servicio.
2) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
3) Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003.
4) Dar estricto cumplimiento a las normas de orden prestacional.
5) Aceptar la supervisión por parte del Personero Municipal de Chipatá
6) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones.
7) Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos.
8) Garantizar la CONFIDENCIALIDAD de la información recibida o percibida en ejercicio del Contrato, así como mantener la guarda y el secreto de los documentos reservados o confidenciales.

B. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIPATÁ:

1) Ejercer la supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la personera municipal de Chipatá quien actuara como supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo según lo consagrado en el inciso 2° del artículo 83 y el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

2) Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO, SEGÚN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

- Clasificación UNSPSC en el cuarto nivel: **80111607:** Necesidades de Dotación de personal Jurídico

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111607	*80000000*	86110000	86111600	80111607

2.5 PLAZO

El tiempo estimado de duración del eventual contrato será de DOS (02) MESES contados desde el acta de inicio de ejecución del contrato.

2.6 LUGAR DE EJECUCION

La ejecución del contrato se llevará a cabo en la PERSONERIA MUNICIPAL DE Chipatá, ubicada en la carrera 4 No. 6-40 casco urbano.

2.7 PERFIL DEL CONTRATISTA REQUERIDO

IDONEIDAD: I) sea abogado titulado; cuente con tarjeta profesional; se encuentre titulado con grado de posgrado y/o equivalente en las áreas de: derechos humanos, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho público, derecho procesal u otras materias relacionadas.

EXPERIENCIA: II) Debe contar con experiencia relacionada debidamente certificada de (03) años como mínimo.

Los anteriores requisitos aplican tanto para la persona natural, como para aquel que designe la persona jurídica para su ejecución.

3. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

3.1. Modalidad

De conformidad con el planteamiento de la necesidad y el objeto formulado a celebrarse, tenemos que la modalidad, se trata de una contratación directa la cual se encuentra reglamentada en el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”, toda vez, que dentro de la planta de personal de la administración Municipal no se encuentra el personal idóneo y/o suficiente, para cumplir y ejecutar directamente dichos servicios, teniendo que acudir a esta modalidad de contratación.

3.2 Justificación

El contrato requerido no se celebrara para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicarán dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con LA PERSONERIA, pues la relación que se haya de pactar, no será de carácter laboral, si no que corresponderá a una verdadera relación de contratación estatal, con lo cual no se está desnaturalizando, sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal de prestación de servicios, según las prescripciones legales citadas y la Jurisprudencia nacional.

Así pues, conforme lo establece la Jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional, el contrato requerido aunque es intuito personae, que como tal implicará la prestación de servicios por parte de la persona del contratista, se pactará un valor como contraprestación por la ejecución del objeto pactado; pero, ni se pactara, ni se impondrá, ni en la práctica tampoco se dará una subordinación laboral, ni el cumplimiento de jornadas u horarios de trabajo para el desempeño de la actividad contratada, ni la imposiciones de ordenes escritas o verbales sobre estas situaciones, o la forma de cumplir o ejecutar la actividad objeto del contrato, ya que se respetará la autonomía y liberalidad del contratista para ejecutar y cumplir con sus obligaciones contractuales.

3.3. Fundamentos Jurídicos

Como puede observarse, estamos ante la necesidad de contratar en este caso concreto servicios profesionales o de apoyo a la gestión, luego así planteadas las cosas, tenemos que lo anterior tiene su respaldo jurídico en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 80 de 1993 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 3º.) Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales

cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

- Ley 1150 de 2007. Art. 2, Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "… Núm. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "… h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

- Decreto 1082 de 2015.Sección 1 Modalidades de Selección. Subsección 4 Contratación Directa. Artículo 2.2.1.2.1.4.9: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

- Por su parte, la Jurisprudencia nacional, y en especial las sentencias C-614/09 y C-171/12 entre otros fallos y altas cortes, tienen establecido al respecto de los contratos de prestación de servicios lo siguiente: 1.-) Que, esta relación contractual está regida por La Ley 80 de 1993 y en ella se configuran los aspectos a que se refieren dichas providencia a saber: i) Se acuerda la prestación de servicios relacionadas con la administración o

funcionamiento de la entidad pública, ii) No se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) Se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) La labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.- 2.-) Que, la ejecución de las actividades contratadas no se asemejara a la habitualidad, constancia o cotidianidad propias del cumplimiento de un horario, jornada para la realización de la misma.- 3.-) Que las tareas a ejecutar son actividades concretas, que no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados que resulta necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta y/o insuficiencia de la misma.- 4.-) Que, no se da el criterio de la continuidad, pues la misma no obedece a una vinculación de prestación de servicios para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, esto es, para desempeñar funciones de carácter permanente, sino todo lo contrario como se plasma en el estudio previo, son actividades homogéneas, concretas y específicas que el contratista ejecuta autónomamente, bajo su propia independencia y entregando a la administración el resultado como soporte del pago del valor pactado.

3.1 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar como resultado del presente proceso será la Prestación de Servicios Profesionales.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

Se tiene como referente para establecer el valor del contrato a celebrar, las actividades que debe ejecutar el contratista, las calidades idóneas que debe acreditar quien asuma la ejecución del objeto contractual; la experiencia y conocimiento en el tema que se requiere: el tiempo de ejecución del contrato; y finalmente los ingresos que puede percibir una persona con capacitación técnica en el ejercicio de su profesión aplicando sus conocimientos y experiencia; los costos inherentes del contrato como estampillas, gravámenes y seguridad social; además del porcentaje que se deberá destinar a la administración del objeto a ejecutar.

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es el valor estimado en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000=)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar.

Para garantizar el pago del presente contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2021000066 del 16 de febrero de 2021, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000=)**

La PERSONERIA MUNICIPAL de CHIPATÁ no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

4.2 RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro presupuestal No. **2.1.2.02.02.008.02.5.9002 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN** del Presupuesto General de Funcionamiento de la Personería Municipal de Chipatá para el año 2021.

4.3 PROCESOS SIMILARES DE LA ENTIDAD

La Personería Municipal realizó el estudio de mercado de acuerdo a las condiciones particulares de procesos de contratación similares adelantadas por la entidad en vigencias anteriores, las cuales fueron consultadas en la página www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co y se observa la siguiente información:

N° CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR	PLAZO DE EJECUCIÓN

001	01 diciembre de 2020	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIPATÁ, SANTANDER, PARA APOYAR Y ASESORAR EN LA SUSTANCIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS."	$4.000.000	UN MES

4.4 PROCESOS SIMILARES EN OTRAS ENTIDADES

Consultadas en la página www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co se encontró los siguiente

N° CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR	PLAZO DE EJECUCIÓN	ENTIDAD
CPSP 006-2019	14 junio de 2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE QUIMBAYA EN LOS PROCESOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONTRATACIÓN, FUNCIÓN PREVENTIVA Y DISCIPLINARIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS	$3.900.000	TRES MESES	PERSONERÍA MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
CD-PMB-005-2020	23 de junio de 2020	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BETANIA COMO ASESORA JURÍDICA EN MATERIA DISCIPLINARIA PARA ACOMPAÑAR, PROYECTAR Y SUSTENTAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE	$4.500.000	TRES MESES	PERSONERÍA MUNICIPIO DE BETANIA

		ADELANTAN Y/O QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE SON COMPETENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL".			
PS 001-2020	03 agosto de 2020	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTAN EN LA ENTIDAD.	$3.000.000	VEINTINUEVE DIAS	PERSONERÍA MUNICIPIO DE SALENTO

4.5 FORMA DE PAGO

Se realizarán DOS PAGOS IGUALES correspondientes a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), los cuales se cancelaran mes vencido. Los pagos en mención, se realizarán previa entrega del informe de las actividades por parte del CONTRATISTA de conformidad a las actuaciones realizadas en atención a las obligaciones adquiridas con el PERSONERIA, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales

El pago se realizará previa presentación de la cuenta de cobro y certificación y/o constancia del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral. El termino establecido en la presente clausula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. A efectos de realizar el último pago del Contrato, se requerirá la Suscripción del Acta de terminación del mismo.

5. FACTORES DE SELECCIÓN

Considerando que el presente proceso de contratación se enmarca dentro de las causales de contratación directa de conformidad con el Art 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no hay lugar a la aplicación de factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable. La contratación directa de servicios profesionales, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto

del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.

Ante la ausencia de personal insuficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, el municipio tiene la necesidad de contratar estos servicios profesionales, por lo que procede a esta contratación.

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente, representante legal o apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil según sea el caso. (persona jurídica).
- Libreta militar. (situación militar-menores de 50 años)
- Autorización para presentar oferta y contratar. (cuando aplique)
- Documento de constitución del consorcio o unión temporal. (cuando aplique)
- Para persona jurídica ;acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; con fundamento en lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. Para persona natural; deberá estar al dia en el pago de los aportes a la seguridad social al momento de la presentación de la oferta, acreditando el pago con la presentación de las planillas respectivas,
- Verificación de antecedentes judiciales.
- Verificación antecedente Procuraduría.
- Verificaciones antecedentes Contraloría.
- Verificación de encontrarse al día en el pago de multas de la ley 1801 de 2016.
- Certificación de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el estado.
- Compromiso anticorrupción (cuando aplique)
- RUT (vigente)
- Examen de Aptitud Laboral

5.2 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

IDONEIDAD: I) sea abogado titulado; cuente con tarjeta profesional; se encuentre titulado con grado de posgrado y/o equivalente en las áreas de: derechos humanos, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho público, derecho procesal u otras materias relacionadas.

EXPERIENCIA: II) Debe contar con experiencia relacionada debidamente certificada de (03) años como mínimo.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se debe discriminar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el principio de equilibrio económico, por lo cual esta procede a tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso contractual así:

TIPIFICACION	ESTIMACION	ASIGNACION	PROBABILIDAD	IMPACTO
Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que le sean aplicables.	100%	Contratista – Municipio	MEDIA – BAJA	MEDIO – BAJO
Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, variación de las	100%	Contratista – Municipio	MEDIA – BAJA	MEDIO – BAJO

tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.				
Financiamiento del contrato	100%	Contratista	MEDIA – BAJA	MEDIO – BAJO
Uso indebido de la información	100%	Contratista	MEDIA – BAJA	MEDIO – BAJO
Accidentes y enfermedades	100%	Contratista	MEDIA	MEDIO
Incumplimiento en la prestación del servicio objeto del contrato	100%	Contratista	MEDIA – BAJA	MEDIO – BAJO

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA

PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

En atención a la cuantía y la naturaleza del presente contrato, la Personería Municipal de Chipatá, no considera necesario solicitar garantía alguna, de conformidad con lo regulado mediante el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", Artículo 2.2.1.2.1.4.5., según el cual en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria.

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

9. SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato estará a cargo de MARIO ANDRES ENRIQUEZ AYALA en calidad de Personero Municipal de Chipatá, Santander.



MARIO ANDRÉS ENRÍQUEZ AYALA

Personero Municipal